



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° GAPR11NOV-011-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA MCO-GADPR11NOV-2023-00002 "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA" Y SU REAPERTURA.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece que: *"Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidarias, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...); Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".*

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos nacionales, en especial los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*

Que, el inciso j) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece: *"Funciones: (...) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;"*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, el Art. 4.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que, el Art. 5.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*

Que, el Art. 7.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Sistema nacional de contratación pública SNCP.- El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.*

Que, el Art. 21.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”*

Que, el Art. 33.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

que convengán técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”

Que, el Art. 58.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Comisión técnica.- (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”

Que, el Art. 71.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Art. 88.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día.

Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al Servicio Nacional de Contratación Pública las razones económicas, técnicas o jurídicas por las cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el Servicio Nacional de Contratación Pública realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

*Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el anterior inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente.*

*En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del interesado, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública."*

Que, con fecha 28 de Noviembre del 2023, en resolución Nro. RESOLUCION-GADPR11NOV-ADM-24-2023, la máxima autoridad la Ing. Bella Mena Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, manifiesta en el Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA". Por un valor de USD \$ 25,137.93640. (Veinticinco Mil Dólares con ciento treinta y siete, con 93 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA; en el Art. 2.- Aprobar el pliego del procedimiento de Menor Cuantía Obra MCO-GADPR11NOV-2023-00002, para realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA", mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y en el Art. 3.- Disponer a la Secretaria - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADPR11NOV-2023-00002, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante Memorando No.: 101-GADPR11NOV-P-2023 y Memorando No.: 102-GADPR11NOV-P-2023 se conforma la comisión de técnica de calificación de ofertas para el proceso de Menor Cuantía de Obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA" conformada por el Sr. Geovanny Corrales en calidad de Delegado del Presidente, el Sr. Olger Mena en calidad de Titular del Área Requirente y la Ing. Adriana Criollo como Secretaria - Tesorera del GAD Parroquial.

Que, mediante Oficio Nro. 238-CC-P-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 suscrito por el Msc. Edison Yáñez en calidad de Presidente de Conagopare-Cotopaxi donde se designa al Ing. Ricardo Rodríguez como miembro de la Comisión Técnica del Proceso de contratación pública de Menor Cuantía de Obras con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002 "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA" en calidad de profesional a fin del objeto de contratación.

Que, mediante el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso de contratación signado con el código, MCO-GADPR11NOV-2023-00002 denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA ", de fecha 04 de diciembre de 2023, se efectúa la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, contestando las preguntas formuladas por los proveedores participantes y efectuándose aclaraciones al proceso.

Que, Mediante el Acta de Apertura de Ofertas, del proceso de contratación signado con el código MCOGADPR11NOV-2023-00002, denominado la " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA " de fecha 08 de diciembre del 2023, se deja constancia de la apertura realizada a las ofertas electrónicas y físicas presentadas, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento dando como resultado un total de 45 ofertas recibidas con el correspondiente RUP habilitado.

Que, Mediante el Acta de Convalidación de Errores, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA" de fecha 14 de diciembre del 2023, se deja constancia de que no se han presentado errores de naturaleza convalidable, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento.

Que, Mediante el Acta de Calificación de Ofertas, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA " de fecha 28 de diciembre del 2023, en virtud del análisis efectuado a las ofertas presentadas por los oferentes, se habilita a la siguiente etapa del presente procedimiento a un total de 20 oferentes que cumplen con cada uno de los requisitos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del proceso de acuerdo al cuadro detallado de calificación remitido.

Que, mediante el Informe de Resultados y Recomendación de adjudicación Menor Cuantía de Obras, del 02 de enero de 2024, suscrito por los miembros de la comisión técnica de calificación de ofertas del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA", en la parte pertinente indica textualmente una vez terminado el sorteo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) se RECOMIENDA adjudicar el proceso de Menor Cuantía MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA , conforme al sorteo aleatorio al oferente Álvarez Coello Edwin Patricio, con RUC 0501251797001, por el valor de USD \$ 25,137.93640. (Veinticinco Mil Dólares con ciento treinta y siete, con 93 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA; con un plazo de ejecución contractual de treinta (30) días contados a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible".

Que, mediante el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO, PROCESO DE MENOR CUANTÍA MCO-GADPR11NOV-2023-00002 "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA" realizado por la Ing. Adriana Criollo el 28 de febrero de 2024 en calidad de Administradora del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial Rural



11 de Noviembre recomienda: *“En observancia a los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia y transparencia, y con el fin de no transgredir el derecho del reclamo, se recomienda que todo lo expuesto en el presente informe sea considerado para la declaratoria de desierto del proceso signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002 para la “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”;* de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 33 de la LOSNCP, que establece: *Declaratoria de Procedimiento de Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”*

Que, mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre realizada el día miércoles 06 de marzo del 2024, en el punto 7 del orden del día se dio a conocer en el pleno de la junta el *“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO, PROCESO DE MENOR CUANTÍA MCO-GADPR11NOV-2023-00002 “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”.*

Con los antecedentes indicados, como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en ejercicio de mis atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### RESUELVO

**Art. 1.- ACOGER**, la recomendación emitida por la Ing. Adriana Criollo en el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO, PROCESO DE MENOR CUANTÍA MCO-GADPR11NOV-2023-00002 *“CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA.*

**Art. 2.- DECLARAR DESIERTO**, el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002 cuyo objeto de contratación es la *“CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER**, la reapertura del proceso de Menor Cuantía para la *“CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”* de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

Art. 4.- DISPONER, el archivo del expediente con los documentos generados en el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002 “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA” en los archivos de la institución.

Art. 5.- DISPONER, a la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, a los 02 días del mes de abril de 2024.

Ing. Bella Lissette Mena Mena.  
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

**Art. 4.- DISPONER**, el archivo del expediente con los documentos generados en el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002 “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA” en los archivos de la institución.

**Art. 5.- DISPONER**, a la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, a los 02 días del mes de abril de 2024.



Ing. Bella Lissette Mena Mena.  
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**